BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura | Pamplona, 2 de septiembre de 1994 | NUM. 49

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Corrección de errores (Pág. 3).

SERIE D:

Convenios:

—Convenio marco de cooperación entre el Ministerio de Industria y Energía y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra (Pág. 5).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

—Interpelación sobre el estudio de la problemática del transporte escolar en la enseñanza secundaria, formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» (Pág. 7).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre el acogimiento al programa comunitario de abandono de tierras de cultivo, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 8).

—Pregunta sobre las viviendas en alquiler, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 8).

—Pregunta sobre la implantación del diagnóstico prenatal en la sanidad, formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» (Pág. 9).

—Pregunta sobre los puestos de libre designación del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» (Pág. 9).

—Pregunta sobre la unificación de bibliotecas del Hospital de Navarra y Hospital Virgen del Camino, formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» (Pág. 10).

—Pregunta sobre las plazas de Técnicos de Gestión Sanitaria en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» (Pág. 11).

—Pregunta sobre la reconversión de ciertos puestos de trabajo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» (Pág. 12).

—Pregunta sobre la política del Gobierno con las casas de cultura, formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» (Pág. 13).
—Pregunta sobre las auditorías ambientales en el marco de las industrias. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 14).

SERIE H:
Otros Textos Normativos:
—Decreto Foral 138/1994, de 18 de julio, de modificación parcial de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Pág. 16).
—Plan para la ejecución de viviendas en alquiler de iniciativa pública y privada (Pág. 18).

SERIE I:
Actividad Parlamentaria:
—Reuniones celebradas en el mes de julio de 1994 (Pág. 21).
—Reuniones celebradas en el mes de agosto de 1994 (Pág. 21).
—Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría de la Cámara en el mes de julio de 1994 (Pág. 21).
—Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría de la Cámara en el mes de agosto de 1994 (Pág. 22).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo

CORRECCION DE ERRORES

Advertidos errores en la publicación de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 46, de 5 de julio de 1994), se insertan a continuación las siguientes correcciones:

- En el artículo 13, apartado 1 b), segundo párrafo, donde dice "En este supuesto el 15 por 100 del..." debe decir "En este supuesto, el 15 por 100 del...".

- En el artículo 35, apartado 1, donde dice "... de acuerdo con la legislación vigente a cada materia,..." debe decir "... de acuerdo con la legislación vigente en cada materia,...".

- En el artículo 35, apartado 3, donde dice "Se establece para caminos públicos..." debe decir "Se establece para los caminos públicos...".

- En el artículo 37, apartado 2 a), segundo párrafo, donde dice "En las zonas de protección podrán autorizarse, las acciones..." debe decir "En las zonas de protección podrán autorizarse las acciones...".

- En el artículo 37, apartado 3, donde dice "... someter estas actividades o autorización administrativa..." debe decir "... someter estas actividades a autorización administrativa..."

- En el artículo 37, apartado 3, segundo párrafo, donde dice "... podrá dirigirse al Gobierno de Navarra que se subrogará..." debe decir "... podrá dirigirse al Gobierno de Navarra, que se subrogará...".

- En el artículo 45, apartado 2, donde dice "... concurso para su ejecución que no podrá ..." debe decir "... concurso para su ejecución, que no podrán ser inferiores ...".

- En el artículo 53, donde dice "Con las mismas funciones contenido y procedimiento ..." debe decir "Con las mismas funciones, contenido y procedimiento ...".

- En el artículo 61, apartado 1, donde dice "... residenciales, dotacionales o relativos a infraestructuras ..." debe decir "... residenciales, dotacionales o relativas a infraestructuras ...".

- En el artículo 80, apartado 2, donde dice "... expresamente dicha aplicabilidad directa a la normativa urbanística reguladora ..." debe decir "... expresamente dicha aplicabilidad directa en la normativa urbanística reguladora ...".

- En el artículo 89, apartado 1, segundo párrafo, donde dice "... establecida en el Plan Superior." debe decir "... establecida en el plan superior".

- En el artículo 116, apartado 6, donde dice "... desde el ingreso del Expediente completo ..." debe decir "... desde el ingreso del expediente completo ...".

- En el artículo 116, apartado 6, donde dice "... el planeamiento con las determinaciones de oficio, en su caso, que sean legalmente ..." debe decir "... el planeamiento con las determinaciones de oficio que, en su caso, sean legalmente ...".

- En el artículo 116, apartado 7, donde dice "... modificaciones del texto, en un plazo máximo de tres meses una nuevo documento que recoja, en su caso, ..." debe decir "... modificaciones del texto, en un plazo máximo de tres meses un nuevo documento que recoja, en su caso, ...".

- En el artículo 122, apartado 1, donde dice "... que desarrolle el planeamiento general se iniciase ..." debe decir "... que desarrolle el planeamiento municipal se iniciase ...".

- En el artículo 143, apartado 3, donde dice "... establecidas en el Capítulo III de este Título." debe decir "... establecidas en el Capítulo IV de este Título.".

- En el artículo 149 b), segundo párrafo, donde dice "Si el sistema sustitutorio elegido fuera el de expropiación, el valor urbanístico a efectos de

determinación del justiprecio de las parcelas cuyos propietarios conservaran el derecho a adquirir el aprovechamiento urbanístico será el fijado por la legislación del Estado." debe decir "Si el sistema sustitutorio elegido fuera el de expropiación, el valor urbanístico, a efectos de determinación del justiprecio de las parcelas cuyos propietarios conservaran el derecho a adquirir el aprovechamiento urbanístico, será el fijado por la legislación del Estado.".

- En el artículo 171, apartado 2, donde dice "... cuando se acredite por los propietarios de terrenos enclavados en la Unidad de Ejecución que representen al menos ... o aprobación por ésta del Proyecto de Compensación en los plazos fijados ..." debe decir "... cuando se acredite por los propietarios de terrenos enclavados en la unidad de ejecución que representen al menos ... o aprobación por ésta del Proyecto de Reparcelación en los plazos fijados ...".

- En el artículo 192, donde dice "Artículo 192. Plazo para la solicitud de licencia." debe decir "Artículo 192. Plazos para la solicitud de licencia."

- En el artículo 192, donde dice "La solicitud de licencia de edificación deberá presentarse en el plazo de dos años, a partir de la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico, salvo que el planeamiento estableciera otro. En el momento ..." debe decir "La solicitud de licencia de edificación deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 16, a partir de la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico, salvo que el planeamiento estableciera otros. En el momento ...".

- En el artículo 238, donde dice "La Administraciones actuantes exigirán .... impuestas. Reglamentariamente se establecerán la cuantía y condiciones de dichas plazas." debe decir "Las Administraciones actuantes exigirán .... impuestas. Reglamentariamente se establecerán la cuantía y condiciones de dichas fianzas.".

- En el artículo 241 B), párrafo tercero, donde dice "... regulado en el artículo 211 de esta Ley Foral." debe decir "... regulado en el artículo 243 de esta Ley Foral.".

- En el artículo 258, apartado 2 a), donde dice "... de la multa en el plazo máximo un mes contado ..." debe decir "... de la multa en el plazo máximo de un mes contado ...".

- En el artículo 266, apartado 1, donde dice "... expropiar los terrenos urbanos urbanizables y no urbanizables ..." debe decir "... expropiar los terrenos urbanos, urbanizables y no urbanizables ...".

- En el artículo 266, apartado 2, donde dice "... resultarán competentes procederá a la expropiación de los terrenos afectados ..." debe decir "... resultarán competentes procederán a la expropiación de los terrenos afectados ...".

- En el artículo 279, apartado 2, donde dice "... le sea notificado en forma fehaciente ..." debe decir "... le sea notificada en forma fehaciente ...".

- En la Disposición Adicional Primera, donde dice "... mediana productividad agrícola, genérico, de ..." debe decir "... mediana productividad agrícola o ganadera, genérico, de ...".

Pamplona, 18 de agosto de 1994

El Presidente en funciones: Fermín Ciáurriz Gómez

Serie D:
CONVENIOS

Convenio marco de cooperación entre el Ministerio de Industria y Energía y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el Convenio marco de cooperación entre el Ministerio de Industria y Energía y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra.

Pamplona, 30 de agosto de 1994

El Presidente en funciones: Fermín Ciáurriz Gómez

Convenio marco de cooperación entre el Ministerio de Industria y Energía y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra

En Madrid, a de de 1994

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Eguiagaray Ucelay, Ministro de Industria y Energía, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 1175/1993, de 13 de julio, actuando según las competencias propias de su cargo.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Angel Luis Rodríguez San Vicente, actuando en representación de la Comunidad Foral de Navarra en su calidad de Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, cargo que ostenta en virtud del nombramiento realizado por el Decreto Foral 62/1991, de 25 de septiembre, correspondiéndoles las competencias propias de dicho cargo.

EXPONEN:

A) El Ministerio de Industria y Energía, tiene a su cargo el desarrollo de la política gubernamental de apoyo a la pequeña y mediana empresa, y, para los próximos años, ha definido una Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, aprobada en la Conferencia Sectorial de Industria de 13 de abril de 1994.

B) El Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el desarrollo y la coordinación de todas aquellas actividades encaminadas a favorecer la promoción y la mejora de la competitividad de la pequeña y mediana empresa.

C) Dentro de sus respectivos campos de actuación y, con objeto de coordinar las actuaciones públicas de las Administraciones Central y Autonómica en materia de apoyo a la PYME, ambas Instituciones coinciden en la apreciación de la necesidad de desarrollar conjuntamente acciones coordinadas de promoción de la pequeña y mediana empresa.

D) El Ministerio de Industria y Energía y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo coinciden en la conveniencia de que las respectivas actuaciones sean coordinadas para lograr una mayor eficacia en la utilización de los recurso y, en consecuencia, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio Marco de Cooperación de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera. El objeto del presente Convenio es determinar las condiciones y circunstancias en las que, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y con referencia a la Iniciativa PYMES de Desarrollo Industrial, el Ministerio de Industria y Energía y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo desarrollarán conjuntamente sus actuaciones en favor de la PYME.

Segunda. Sin que tengan carácter limitativo, las actuaciones a desarrollar estarán dirigidas a fomentar alguna o todas de las siguientes actividades:

Cooperación Empresarial
Información
Apoyo al Producto Industrial
Apoyo a la Financiación
Redes Territoriales de Apoyo a la PYME

Tercera. Las actuaciones relacionadas con el presente Convenio serán financiadas por ambas partes. Para ello, el Ministerio de Industria y Energía y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo dispondrán de fondos provenientes de sus presupuestos en cada ejercicio.

Cuarta. Las acciones concretas objeto del presente Convenio se establecerán mediante la firma de sucesivos Convenios Específicos de Cooperación, concretándose para cada periodo las actuaciones, los medios humanos, materiales y económicos que habrán de aplicarse, así como todos los aspectos organizativos y operativos necesarios para el desarrollo del Convenio.

Quinta. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio integrada por representantes del Ministerio de Industria y Energía y del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, que ostentará como función primordial el seguimiento de la aplicación del presente Convenio y de todas aquellas actuaciones que regulen o se deriven del mismo. La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Ministerio de Industria y Energía y al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo las posibles áreas de colaboración en el marco del desarrollo del presente Convenio.

b) Analizar y coordinar las actuaciones y actividades que se ejecuten en virtud del Convenio.

c) Acordar la propuesta de concesión de las ayudas correspondientes a las actividades de la Iniciativa PYME, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

d) Realizar el seguimiento de la aplicación de la Iniciativa PYME en la Comunidad Foral de Navarra e informar sobre el desarrollo de la misma.

e) Interpretar el presente Convenio y dar solución a las dudas y controversias que pudieran producirse en el cumplimiento del mismo.

Para el desarrollo de determinadas actuaciones, la Comisión Mixta podrá determinar los criterios operativos que se adapten a las características y peculiaridades de la Comunidad Foral de Navarra.

La Comisión Mixta se reunirá cuantas veces se estime necesario, y por lo menos dos veces al año.

Sexta. Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión Mixta, la gestión directa de las actuaciones estará a cargo del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, a través de aquellas Entidades Colaboradoras, que propuestas por la Comunidad Foral de Navarra, suscriban el correspondiente Convenio Específico de Cooperación.

Para la disposición de los fondos, los Convenios Específicos de Cooperación determinarán en cada caso los sistemas de formalización del gasto en función de su procedencia, ateniéndose, en cualquier caso, a lo previsto en las disposiciones vigentes.

Séptima. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un plazo de aplicación indefinido, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra al menos con seis meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

El fin de la vigencia del presente Convenio supondrá la de aquellos convenios específicos contemplados en la cláusula cuarta.

Leído y hallado conforme, firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados.

Por el Ministerio de de Industria y Energía,	Por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo,

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Interpelación sobre el estudio de la problemática del transporte escolar en la enseñanza secundaria

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 1994, acordó admitir a trámite la interpelación formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre el estudio de la problemática del transporte escolar en la enseñanza secundaria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de agosto de 1994

El Presidente en funciones: Fermín Ciáurriz Gómez

TEXTO DE LA INTERPELACION

D. Aladino Colín Rodríguez, Portavoz del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», al amparo del artículo 176 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente interpelación:

Con fecha 15 de abril, la Comisión de Educación y Cultura debatió una moción presentada por HB en torno a la gratuidad del transporte escolar en el ámbito de la enseñanza secundaria.

Todos los Grupos de la Cámara, incluido el que respalda al Gobierno, convinieron en la necesidad de realizar un estudio detenido del coste y alcance de la medida, teniendo en cuenta diferentes supuestos.

Próximo ya el inicio del curso escolar y transcurridos ya más de cuatro meses desde el citado acuerdo, interesa conocer:

1.º ¿Ha realizado el Gobierno algún tipo de estudio concreto en el que se estudie la problemática del transporte escolar en el ámbito de la secundaria?.

Señálese el tipo de estudios, las características del mismo y sus conclusiones más relevantes.

En Pamplona, a 28 de julio de 1994

El Portavoz: Aladino Colín Rodríguez

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre el acogimiento al programa comunitario de abandono de tierras de cultivo

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el acogimiento al programa comunitario de abandono de tierras de cultivo, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de agosto de 1994

El Presidente en funciones: Fermín Ciáurriz Gómez

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

– ¿Qué número de hectáreas se han acogido en Navarra al programa comunitario de abandono de tierras de cultivo?

– ¿Cómo se desglosan por términos municipales y por zonas?

Pamplona, 26 de agosto de 1994

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre las viviendas en alquiler

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre las viviendas en alquiler, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de agosto de 1994

El Presidente en funciones: Fermín Ciáurriz Gómez

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

– ¿Cuántas viviendas de alquiler hay en Navarra y cómo se desglosan por municipios, teniendo en cuenta sólo los de más de 2.000 habitantes?

– ¿Qué colectivo tiene renta antigua del conjunto del parque de viviendas de alquiler?

– ¿Qué cuantía económica media pagan los arrendatarios en Navarra o declaran pagar?

Pamplona, 26 de agosto de 1994

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre la implantación del diagnóstico prenatal en la sanidad

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre la implantación del diagnóstico prenatal en la sanidad, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de agosto de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Aladino Colín Rodríguez, Portavoz del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito las siguientes preguntas:

Recientemente fue aprobado por este Parlamento el Plan de Salud para la mujer, uno de cuyos puntos trataba de establecer dentro de la sanidad pública en la Comunidad Foral el diagnóstico prenatal. A pesar de ello, no ha sido puesto en práctica el mismo, por ello solicitamos nos sea aclarado.

1.º ¿Hasta cuándo se va a retrasar la implantación del diagnóstico prenatal en nuestro servicio sanitario?

2.º ¿Tiene alguna relación con la creación de una plaza de biólogo en el Hospital Virgen del Camino por el Decreto Foral 106/1994, de 30 de mayo? Si es así ¿por qué no se cubre con personal eventual la vacante para adelantar la implantación de la prestación referida y no esperar a que se ejecute la oferta pública de empleo?

Si no es así ¿qué cometido va a tener esa nueva vacante de biólogo?

En Pamplona, a 27 de julio de 1994

El Portavoz: Aladino Colín Rodríguez

Pregunta sobre los puestos de libre designación del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre los puestos de libre designación del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de agosto de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Aladino Colín Rodríguez, Portavoz del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito las siguientes preguntas:

El Decreto Foral 300/1991, de 30 de septiembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, establecía como condición para ostentar cargos directivos de libre designación en el referido organismo, el pertenecer a la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

1.º ¿Se ha cumplido esta condición en los cargos de libre designación del Servicio Navarro de Salud? ¿Se ha modificado el criterio inicial?

2.º ¿Cuántos cargos de libre designación del Servicio Navarro de Salud no ostentan la condición de personal de plantilla con plaza en propiedad? ¿Cuántos de éstos ostentan titulación superior?

En Pamplona, a 27 de julio de 1994

El Portavoz: Aladino Colín Rodríguez

Pregunta sobre la unificación de bibliotecas del Hospital de Navarra y Hospital Virgen del Camino

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre la unificación de bibliotecas del Hospital de Navarra y Hospital Virgen del Camino, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de agosto de 1994

El Presidente en funciones: Fermín Ciáurriz Gómez

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Aladino Colín Rodríguez, Portavoz del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

La comisión de Biblioteca del Hospital Virgen del Camino, en reunión de 8 de mayo de 1991 decidió solicitar al entonces gerente del sistema hospitalario (Dr. Larumbe) la unificación de las bibliotecas del Hospital Virgen del Camino y Hospital de Navarra, así como su ubicación en el centro de consultas de Irunlarrea, entonces en construcción.

La unificación de las bibliotecas se consideró positivo porque entre otras razones suponía la eliminación de la duplicación de revistas y otras publicaciones que aún existe en ambos centros.

Por otra parte, el centro de consultas de Príncipe de Viana de Irunlarrea ofrecía el espacio adecuado no sólo para ubicar los fondos existentes en ambas bibliotecas, sino también para los que se adquieran en el futuro, ya que dichas bibliotecas, pero particularmente la del Hospital Virgen del Camino, requerían una ampliación, además se tuvo en cuenta que el CCI era el edificio equidistante y en el futuro compartido por ambos hospitales.

En el proyecto original, según consta en planos, la totalidad del ala izquierda de la 3ª planta se dedicaba a biblioteca con una distribución acorde para este uso. Este proyecto fue aprobado en su día por el Grupo Parlamentario que hoy sostiene al Gobierno, es decir, U.P.N.

En la actualidad parece ser que dicha zona quiere utilizarse para despachos de administración y gestión.

En el pasado mes de febrero en el transcurso de una exposición el Sr. Alli Fermández, Gerente del SNS-O, manifestó la ubicación de ambos servicios de bibliotecas en el antiguo edificio de la escuela de enfermería del Hospital de Navarra.

Ante estos hechos referidos solicita le sean respondidas las siguientes preguntas:

1,º ¿Se van a unificar las bibliotecas del Hospital de Navarra y Hospital Virgen del Camino?

2.º Si se van a unificar ¿Por qué no ubicarlas en la última planta de CCI, lugar ya previsto en el proyecto de construcción, donde se dispone de la distribución y espacio adecuado como fue aprobado en su día en el Parlamento y siendo en el sitio equidistante de ambos hospitales?

3.º ¿Por qué se pretende, según se desprende de las intenciones del Sr. Gerente del SNS-O, destinar para otros usos diferentes de los inicialmente previstos la tercera planta del CCI?

En Pamplona, a 27 de julio de 1994

El Portavoz: Aladino Colín Rodríguez

Pregunta sobre las plazas de Técnicos de Gestión Sanitaria en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre las plazas de Técnicos de Gestión Sanitaria en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de agosto de 1994

El Presidente en funciones: Fermín Ciáurriz Gómez

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Aladino Colín Rodríguez, Portavoz del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

Antecedentes:

El Decreto Foral 104/1994 de 23 de mayo publica la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

Con efectos a 31-XII-1993 (B.O.N. 17-VI-94) reconoce en el S.N.S.-Osasunbidea 2 plazas vacantes de la categoría de Técnico de Gestión Sanitaria, además de 3 plazas de la misma categoría ocupadas por personal fijo en la Dirección de Atención Especializada.

El Decreto Foral 106/1994, de 30 de mayo, que modifica la plantilla orgánica, crea en el S.N.S.-Osasunbidea, entre otras, 7 plazas vacantes de Técnicos de Gestión Sanitaria en los siguientes centros:

3 en servicios centrales.
2 en Hospital “Virgen del Camino”.
1 en el Hospital de Navarra.
1 en la Dirección de Atención Especializada.

El Decreto Foral 107/1994, de 30 de mayo, aprueba la oferta de empleo y prevé en el SNS-O, entre otras plazas, la oferta de 10 puestos de Técnico de Gestión Sanitaria.

Por todo lo cual y ante la vista de los antecedentes referidos solicita le sean respondidas las siguientes preguntas:

1.º ¿Qué funciones vienen desempeñando en la actualidad los Técnicos de Gestión Sanitaria del SNS-O que ocupan plaza en propiedad?

2.º Las 2 plazas vacantes existentes con anterioridad a la nueva creación de 7 vacantes, venían siendo desempeñadas por personal tempora, y si es así, ¿qué ocupación y qué funciones concretas vienen desempeñando? Si no es así, y se reconoce la necesidad no sólo de 2 sino de 8 más, ¿Cuál es la razón para que no se haya detectado esa necesidad hasta ahora o se haya decidido no atenderla?

3.º ¿A qué obedece la creación de 7 plazas más de Técnico de Gestión Sanitaria?, ¿qué ocupación y funciones concretas se les pretende encomendar?, ¿para qué centros?

4.º ¿Quién venía desempañando hasta la fecha las funciones que ahora se pretende encomendar a los nuevos Técnicos de Gestión Sanitaria que se incorporen como resultado de la oferta pública de empleo prevista?

5.º ¿Obedecen realmente esas vacantes a criterios de Gestión Sanitaria o a otros criterios?

6.º ¿Ese aumento en más de 400% del número de profesionales de esta categoría del SNS-O, es conforme con la política preconizada por el Gobierno de Navarra de “Redimensionamiento” de la plantilla del personal?

7.º ¿Qué funciones quedarán realmente para los directivos del SNS cuando existan 13 profesionales de la citada categoría desempeñando sus funciones? ¿a caso está prevista la reducción de cargos directivos de libre asignación?

En otro caso ¿harán falta esos directivos?

8.º ¿Cuál es la razón de que la oferta de empleo sea de diez Técnicos de Gestión Sanitaria cuando en cualquier caso los Decretos Forales mencionados “sólo” reconocen 9 vacantes?

En Pamplona, a 27 de julio de 1994

El Portavoz: Aladino Colín Rodríguez

Pregunta sobre la reconversión de ciertos puestos de trabajo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre la reconversión de ciertos puestos de trabajo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de agosto de 1994

El Presidente en funciones: Fermín Ciáurriz Gómez

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Aladino Colín Rodríguez, Portavoz del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

El artículo 33 de la Ley Foral 11/1992, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea, establece que la provisión de los puestos que no sean de libre designación se realizará mediante concurso de méritos en el que podrá participar todo el personal de plantilla de la administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

Por otra parte la disposición adicional primera de la misma Ley, contempla un procedimiento excepcional, previsto para posibilitar la reordenación de plantillas, en el que se otorga la competencia al Gobierno para, cuando razones de eficacia organizativa así lo exijan, proceder a modificar la denominación y funciones de aquellos puestos de trabajo que hayan quedado desprovistos de contenido o desfasados en su definición, previa negociación con la representación sindical.

Esta modificación la condiciona la propia disposición legal, a que la nueva denominación se ajuste a la imperante con carácter general, atendiendo a los requisitos de ingreso exigidos, prueba de selección prevista en las convocatorias de ingreso y tareas realizadas, y a que no suponga disminución retributiva.

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada, el 20 de diciembre de 1994, con “amparo” en la referida disposición adicional primera de la Ley Foral 11/1992, acordó entre otras reconversiones de puesto las siguientes:

– Los puestos de trabajo de médicos inspectores de la subdirección de inspección prestaciones y conciertos, ocupados por D.José Escribano Jarauta y D. Antonio Merino Días de Cerio, se reconvierten en dos puestos de trabajo de médicos de atención primaria, adscritos a la zona básica de salud de Mendillorri.

– El puesto de médico inspector del área de Tudela, ocupado por D. Miguel Angel Gil Asenso, se reconvierte en un puesto de médico de equipo de atención primaria de la zona básica de salud de Valtierra.

– El puesto de trabajo de médico inspector del Instituto de Salud Laboral, ocupado por D. Javier Mediavilla, se reconvierte en un puesto de médico de equipo de atención primaria, adscrito a la zona básica de salud de Mendillorri.

– El puesto de trabajo de analista de la Dirección de Administración y Secretaría, ocupado por D. José María Jiménez Bolea, se reconvierte en un puesto de técnico de gestión sanitaria de la Dirección de asistencia especializada del Servicio Navarro de Salud.

Posteriormente el Decreto Foral 104/1994, de 23 de mayo, que aprueba la oferta pública de empleo, prevé la provisión en la misma, de las 3 vacantes de licenciado en medicina laboral del Instituto de Salud Laboral y 1 vacante de técnico superior en sistemas informáticos para el Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea.

1.º ¿Qué razones de eficacia organizativa llevaron al Gobierno de Navarra a efectuar la reconversión de los puestos mencionados en el acuerdo de 20 de diciembre pasado?

2.º ¿Cómo puede justificar una reconversión de puestos, en otros sustancialmente diferentes, en el caso de inspectores a médicos de atención primaria, sin que, como queda demostrado en los Decretos forales posteriores, los originales hayan quedado desprovistos de contenido, así desfasados en su definición, tal como exige la Ley Foral 11/1992?

3.º ¿Cómo puede justificar que la nueva denominación de los puestos no concuerde con la categoría general de referencia, ni se hayan tenido en cuenta la similitud de los requisitos de ingreso, de las pruebas de selección y de las tareas realizadas?

4.º ¿Cómo puede justificar el Gobierno de Navarra la reconversión de un puesto de analista, en otro de Técnico de Gestión Sanitaria, que no concuerda ni en similitud de tareas ni en requisitos de ingreso ni en pruebas de selección de cada una de las categorías; cómo se compagina además con el hecho de que posteriormente se convoque en oferta pública de empleo, una vacante de técnico superior de sistemas informáticos que sí concuerda con el mismo estamento y especialidad que la plaza de analista que se ha amortizado, porque supuestamente ha quedado vacía de contenido?

5.º ¿Puede aportar el Gobierno de Navarra la documentación que demuestre que estas reconversiones se han negociado previamente con la representación sindical, tal y como se prevé en la Disposición de la Ley en que se ampara para efectuarlas?

6.º ¿Está el Gobierno de Navarra en condiciones de asegurar que se ha cumplido, en estas reconversiones de puestos, siquiera alguna de las exigencias que establece como condiciones indispensables la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 11/1992, si exceptuamos la de que no pueda conllevar disminución retributiva?

7.º ¿Está el Gobierno de Navarra en condiciones de asegurar que la referida disposición adicional no se está empleando en clara desviación de poder, para beneficiar a determinados cargos directivos (en este caso), en perjuicio de la provisión de puestos por concurso de méritos?

En Pamplona, a 27 de julio de 1994

El Portavoz: Aladino Colín Rodríguez

Pregunta sobre la política del Gobierno con las casas de cultura

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre la política del Gobierno con las casas de cultura, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de agosto de 1994

El Presidente en funciones: Fermín Ciáurriz Gómez

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Aladino Colín Rodriguez, Portavoz del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», al amparo del vigente Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

Una de las líneas fundamentales de actuación del anterior ejecutivo en el ámbito de la acción cultural la constituyó el diseño y ejecución de una red de casas de cultura, situadas en los principales núcleos de Navarra, que permitieran una política de extensión cultural con una programación solvente y en buenas condiciones. Esta política vino acompañada de importantes partidas presupuestarias con las que hacer frente a este objetivo prioritario.

Esta línea de actuación parece haber quebrado con la llegada del actual ejecutivo. Desaparecidas las líneas presupuestarias en el borrador inicial, sólo la insistencia de la oposición ha permitido algunas acciones al forzar la presencia de línea presupuestaria específica con esa finalidad.

A fin de conocer el estado de la cuestión y las previsiones del Departamento en este ámbito, interesa conocer:

1.º Casas de cultura existentes a 1 de mayo de 1994. Enumérense todas ellas.

2.º Casas de cultura construidas, rehabilitadas o acondicionadas entre el 1 de junio de 1984 y el 1 de octubre de 1991.

3.º Casas de cultura construidas, rehabilitadas o acondicionadas entre el 1 de octubre de 1991 y el 1 de mayo de 1994.

4.º Peticiones realizadas por los ayuntamientos que están en lista de espera a 1 de mayo de 1994. Enumérense los ayuntamientos con las cifras aproximadas de inversión en cada uno.

5.º ¿Qué papel juegan las casas de cultura en la política de extensión cultural del departamento? ¿Las considera objetivo prioritario de una política de extensión cultural para el conjunto de Navarra?

6.º ¿Tiene intención el Gobierno de seguir adelante con la política de construcción de nuevas casas de cultura? ¿Qué criterios van a guiar al Ejecutivo a la hora de seleccionar los municipios?

7.º ¿Tiene previsto cambiar la línea de actuación y proponer partida presupuestaria al respecto?

A efectos de conocer con claridad la respuesta del Gobierno a todas y cada una de las preguntas formuladas, se ruega que, al igual que el grupo interpelante, se enumeren las respuestas contestando de forma individualizada y no global a cada una de las cuestiones.

En Pamplona, a 29 de mayo de 1994

El Portavoz: Aladino Colín Rodríguez

Pregunta sobre las auditorías ambientales en el marco de las industrias

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre las auditorías ambientales en el marco de las industrias, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 38, de 15 de junio de 1994.

Pamplona, 30 de agosto de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, sobre subvenciones para la realización de auditorías ambientales en el marco de las industrias, tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

El objetivo de las ayudas para la realización de auditorías ambientales, tal como lo señala el Decreto Foral 186/1991, de 9 de mayo, que regula la concesión de las mismas, no se limita a incidir en la eliminación o reducción de los principales puntos de residuos dentro del proceso productivo, iniciando así una política de minimización, sino que pretenden proporcionar, como mínimo, en cada empresa industrial una información y valoración del cumplimiento de la normativa de protección del medio ambiente y un análisis de los medios técnicos y organizativos con repercusión ambiental, así como las consiguientes propuestas para mejorar su situación a este respecto.

Por ello, el contenido exigible a las auditorías, según se señala en las convocatorias anuales, debe extenderse sobre los aspectos siguientes:

* Evaluar la situación de las industrias respecto a la normativa ambiental actualmente vigente y la previsible en un futuro próximo.

* Determinar las medidas precisas de adaptación de tecnología, modificación de procesos, incorporación de instalaciones y bienes de equipo para adecuarse a esta normativa.

* Evaluar su grado de adecuación a la “mejor tecnología disponible”, desde el punto de vista de minimización de su impacto ambiental, en el sector industrias al que pertenece cada empresa, para la misma fabricación.

* Determinar la viabilidad económica de implantar las medidas propuestas.

* Determinar la mejor organización interna de la empresa para garantizar la consecución de los objetivos ambientales.

Conforme a estos criterios y dentro de los presupuestos de los ejercicios 1991, 1992 y 1993 se han solicitado y concedido las siguientes subvenciones:

Año	Empresa	Subvención	/%	Localidad
1991	Ind. Ogi, S.L.	216.000	/60%	Estella
	Nissan Motor Ibérica	460.000	/50%	Noáin
	INASA	710.000	/50%	Irurtzun

	Vict. Luzuriaga, S.A.	975.000	/50%	Tafalla
	Ind. San Andrés, S.A.	280.000	/50%	Villava
	Total 1991	2.641.000		
1992	Porcelanas Norte, SAL.	582.000	/60%	Pamplona
	Cerámica Tudelana	226.800	/60%	Tudela
	UFESA	336.000	/60%	Etxarri-Aran.
	Total 1992	1.090.800		
1993	ICERSA	480.000	/60%	Pamplona
	Bajamar, S.A.	1.080.000	/60%	Carcastillo
	Compuestos y Granzas	367.500	/50%	Mendavia
	Wisco Española	372.000	/60%	Betelu
	Funvera, S.A.	275.000	/50%	Bera de Bid.
	Perfil en Frío, S.A.	360.000	/50%	Pamplona
	Total 1993	2.934.500		

El pasado año, el Consejo de las Comunidades Europeas aprobó el Reglamento CEE/1836/93, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran, con carácter voluntario, a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, con el objetivo de promover la mejora continua de los resultados de las actividades industriales en relación con el medio ambiente.

A la espera de que por parte del Estado se designe el organismo competente para acreditar los verificadores medioambientales y constituir los Registros necesarios, se ha creído oportuno mantener las ayudas durante el año 1994 en unas condiciones similares a las de años anteriores, ampliando los aspectos que es preciso tomar en consideración a los siguientes:

1.º Evaluar la situación de las industrias respecto de los siguientes aspectos:

a) Evaluación, control y prevención de las repercusiones de la actividad en cuestión sobre los diversos componentes del medio ambiente.

b) Gestión, ahorro, elección de la energía.

c) Gestión, ahorro, elección y transporte de materias primas; gestión y ahorro del agua.

d) Reducción, reciclado, reutilización, transporte y eliminación de residuos.

e) Evaluación, control y reducción del ruido dentro y fuera del centro.

f) Selección de nuevos procesos de producción y cambios en los mismos.

g) Planificación de productos (diseño, envasado, transporte, utilización y eliminación).

h) Resultados y prácticas medioambientales de contratistas, subcontratistas y suministradores.

i) Prevención y reducción de los vertidos accidentales al medio ambiente.

j) Procedimientos urgentes en casos de accidentes medioambientales.

k) Información y formación del personal en temas medioambientales.

l) Información externa en los temas relacionados con el medio ambiente.

2.º Determinar las medidas precisas de adaptación de tecnología, modificación de procesos, incorporación de instalaciones y bienes de equipo para adecuarse a la normativa ambiental actualmente vigente o a la previsible en un futuro próximo.

3.º Evaluar su grado de adecuación a la “mejor tecnología disponible” desde el punto de vista de minimización de su impacto ambiental, en el sector industrial al que pertenece la industria, para la misma fabricación.

4.º Determinar la viabilidad económica de implantar las medidas propuestas.

5.º Determinar las ayudas existentes de la Administración Foral, Estatal y Comunitaria que podrían aplicarse a las inversiones que se deduzcan de la implantación de las medidas propuestas.

6.º Determinar la mejor organización interna de la industria para garantizar la consecución de los objetivos ambientales.

Sin perjuicio del mantenimiento en años posteriores de las ayudas para realización de auditorías conforme a este sistema comunitario, el anteproyecto de Plan de Gestión de los Residuos Especiales, elaborado por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente con carácter de borrador, a expensas de la aprobación de la Ley Foral de Gestión de Residuos Especiales, actualmente en trámite ante el Parlamento Foral, contempla un programa de actuación, incluido en los llamados “Programas de apoyo”, en el que se hace referencia a las auditorías.

Este tipo de auditorías tendrá por objeto acomodar la política, los programas y los sistemas de gestión medioambientales de las empresas en relación con los residuos.

Se ha estimado, en una primera aproximación, su coste en el período de vigencia del Plan, es decir hasta el año 2000, en 100 millones de pesetas, de los cuales la Administración aportaría, en forma de subvenciones, 60 millones.

Lo que tengo el honor de comunicar a Ud. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de julio de 1994

El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente: Miguel Sanz Sesma

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Decreto Foral 138/1994, de 18 de julio, de modificación parcial de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

En sesión celebrada el día 29 de agosto de 1994, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Someter a la ratificación del Pleno el Decreto Foral 138/1994, de modificación parcial de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que será objeto de debate a la totalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de agosto de 1994

El Presidente en funciones: Fermín Ciáurriz Gómez

Decreto Foral 138/1994, de 18 de julio, de modificación parcial de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

El artículo 27 del Convenio Económico suscrito entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra el día 31 de julio de 1990 establece que en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado.

Por otra parte, la vigente Disposición Adicional Segunda de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas normas sean precisas para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de adaptación del Convenio Económico al nuevo régimen de la imposición indirecta. La referencia a este Acuerdo hay que entenderla realizada al nuevo Convenio Económico tras la entrada en vigor de éste, el cual deroga expresamente la Ley 18/1986, de 5 de mayo, que aprueba la adaptación referida.

Habiéndose modificado parcialmente la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora en régimen común del Impuesto sobre el Valor Añadido, por la Ley 23/1994, de 6 de julio, se hace preciso dictar mediante Decreto Foral las normas que, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de la citada Disposición Adicional, regirán provisionalmente en Navarra hasta su aprobación definitiva por el Parlamento, al que se han de remitir dentro de los diez días siguientes a su adopción.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 18 de julio de 1994,

DECRETO:

Artículo único. Se modifican los artículos de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se relacionan a continuación.

1. El párrafo tercero de la letra a') de la letra c) del apartado 1º del artículo 9º quedará redactado con el siguiente contenido:

"No obstante lo establecido en el párrafo anterior, no se reputará distinta la actividad accesoria a otra cuando, en el año precedente, su volumen de operaciones no excediera del 15 por ciento del de esta última y, además, contribuya a su realización. Si no se hubiese ejercido la actividad accesoria durante el año precedente, en el año en curso el requisito relativo al mencionado porcentaje será aplicable según las previsiones razonables del sujeto pasivo, sin perjuicio de la regularización que proceda si el porcentaje real excediese del límite indicado."

2. El número 15 del artículo 19 quedará redactado con el siguiente contenido:

"15. Las prestaciones de servicios realizadas por intermediarios que actúen en nombre y por cuenta de terceros cuando intervengan en las operaciones que estén exentas del Impuesto en virtud de lo dispuesto en este artículo, con excepción de las previstas en el número 17."

3. Se añade el número 17 al artículo 19, con el siguiente contenido:

"17. Las prestaciones de servicios que se indican a continuación:

1º. Los servicios comprendidos en el artículo 70, número Uno, apartado 3º, letra f) de la Ley reguladora en régimen común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2º. Los servicios de transporte a que se refiere el artículo 70, número Uno, apartado 2º, de la citada Ley, que estén directamente relacionados con los transportes intracomunitarios definidos en su artículo 72, número Dos.

3º. Los servicios accesorios a los transportes, comprendidos en el citado artículo 70, número Uno, apartado 3º), letra e), relacionados con los transportes mencionados en el apartado 2º anterior.

La exención de los servicios indicados en los tres apartados anteriores está condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Que los destinatarios de los mismos suministren un número de identificación fiscal a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido atribuido por otro Estado miembro.

b) Que los destinatarios de dichos servicios tengan derecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley reguladora en régimen común del Impuesto sobre el Valor Añadido, a la devolución total de las cuotas del Impuesto que hubiesen soportado por los referidos servicios."

4. El número 4 del artículo 22 se modifica en los términos siguientes:

"4. Las entregas, efectuadas en las tiendas libres de impuestos, de bienes que transporte en su equipaje personal el viajero que se desplace a otro Estado miembro en un vuelo o travesía marítima intracomunitaria, en las condiciones establecidas en el artículo 35, número Uno, de la Ley reguladora en régimen común del Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que el valor global de los citados bienes no exceda, por persona, del contravalor en pesetas de 90 Ecus.

El límite indicado en el párrafo anterior se refiere al conjunto de las adquisiciones efectuadas por cada viajero con ocasión de la realización de un viaje intracomunitario.

Se asimilan a las entregas de bienes mencionadas anteriormente las efectuadas a bordo de un avión o de un buque en el transcurso de un transporte intracomunitario de viajeros.

Para determinar el contravalor en pesetas del mencionado límite cuantitativo, se aplicará el tipo de cambio vigente para las franquicias correspondientes a los viajeros procedentes de paises terceros y establecidas en el artículo 35 citado.

Asimismo, estarán exentas las entregas de los bienes comprendidos en el citado artículo 35, número Tres, en las cantidades y condiciones previstas en el mismo, cuando se realicen en las tiendas y en los medios de transporte a que se refiere este número."

5. El apartado 1º del número 2 del artículo 26 quedará redactado con el siguiente contenido:

"1º. Los gastos de comisiones, portes y transporte, seguros, primas por prestaciones anticipadas y cualquier otro crédito efectivo a favor de quien realice la entrega o preste el servicio, derivado de la prestación principal o de las accesorias a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no se incluirán en la contraprestación los intereses por el aplazamiento en el pago del precio en la parte en que dicho aplazamiento corresponda a un período posterior a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.

A estos efectos sólo tendrán la consideración de intereses las retribuciones de las operaciones financieras de aplazamiento o demora en el pago del precio, exentas del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, número 1, apartado 14º, letra c) de esta Ley Foral, que se hagan constar separadamente en la factura emitida por el sujeto pasivo.

En ningún caso se considerará interés la parte de la contraprestación que exceda del usualmente aplicado en el mercado para similares operaciones."

6. Se deroga el apartado 2º del número 2 del artículo 26.

7. El tercer párrafo del número 1 del artículo 90 quedará redactado con el siguiente contenido:

"A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán adquiridos por la agencia para su utilización en la realización del viaje, entre otros, los servicios prestados por otras agencias de viajes con dicha finalidad, excepto los servicios de mediación prestados por las agencias minoristas, en nombre y por cuenta de las mayoristas, en la venta de viajes organizados por estas últimas."

Disposición Adicional

Las normas contenidas en este Decreto Foral tienen carácter provisional hasta que sean aprobadas por el Parlamento de Navarra.

Disposición Final

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Plan para la ejecución de viviendas en alquiler de iniciativa pública y privada

En sesión celebrada el día 29 de agosto de 1994, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, previa audiencia de la Junta de Portavoces, el siguiente Acuerdo:

El Gobierno de Navarra, por Acuerdo del 26 de julio de 1994, ha remitido al Parlamento, para que éste se pronuncie, el Plan para la ejecución de viviendas en alquiler de iniciativa pública y privada.

En consecuencia, previa audiencia de la Junta de Portavoces y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento, SE ACUERDA:

Primero. Admitir a trámite el Plan para la ejecución de viviendas en alquiler de iniciativa pública y privada.

Segundo. Disponer que el pronunciamiento sobre el mismo sea en la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

Pamplona, 30 de agosto de 1994

El Presidente en funciones: Fermín Ciáurriz Gómez

Plan para la ejecución de viviendas en alquiler de iniciativa pública y privada

El 17 de diciembre de 1993 la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Parlamento de Navarra aprobó el proyecto anual de actuaciones en materia de vivienda a desarrollar en 1994, previsto en el trienio 1994-1996, que remitió el Gobierno, con una serie de modificaciones y requiriendo documentos adicionales.

A este respecto, la Resolución 11ª emplazó al Gobierno a remitir un plan plurianual para la ejecución de viviendas de iniciativa pública y privada destinadas a alquiler.

Un plan de este tipo guarda relación con la Ley de reforma de la Ley de Arrendamientos Urbanos que en estos momentos se tramita en el legislativo estatal, y más en particular con su disposición adicional primera, que se refiere a las viviendas de protección oficial en alquiler, y que se aplicará en Navarra en defecto de legislación foral específica.

El primer obstáculo que cuenta la promoción en alquiler es la reticencia de los promotores públicos y privados debido a que implica planificación a largo plazo y conlleva un costo de gestión elevado.

No obstante en 1994 se constata la existencia de las primeras promociones privadas de este tipo de viviendas a las que se unen las promociones públicas. Un aspecto doblemente interesante es que varias de estas promociones se dirigen a ancianos, que es un grupo de población, junto al de los jóvenes, que demanda ese tipo de viviendas.

La necesidad de un número significativo de viviendas para alquiler se debe a que muchas personas las demandan por motivos económicos y personales, y también a que hoy no existe un parque abundante de ese tipo de viviendas, al menos en lo que se refiere a las de protección oficial, que tienen un precio limitado razonable.

El objetivo es crear un parque de 7.000 viviendas de protección oficial en alquiler en los próximos 10 años para solucionar la necesidad antes indicada.

Las ayudas públicas y financiación intervenida por el Gobierno de Navarra, que se relacionan más adelante, son las mayores de España y pretenden animar a los promotores públicos y privados a acometer este régimen.

Esas ayudas se complementan con subvenciones a arrendatarios en régimen especial, precisas porque incluso en este régimen los alquileres importan una cantidad excesiva para familias con ingresos menores que 1’7 veces el salario mínimo interprofesional.

Reiteradamente se ha expuesto a la Administración Central la conveniencia de contemplar un tratamiento específico del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las promociones en alquiler, pues el actual perjudica a estas promociones. En una promoción para venta el IVA soportado por compra de suelo, pago de técnicos, de contratistas, etc…, se compensa con el repercutido al comprador; en las promociones en alquiler no cabe esa compensación al convertirse el promotor en consumidor final; el IVA soportado se convierte así en un sobrecosto respecto de las promociones para venta.

Teniendo en cuenta lo anterior y, a reserva de la incidencia que pueda tener la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos, se describe el contenido del plan plurianual para viviendas en alquiler durante 1994, 1995, 1996.

1. OBJETIVOS CUANTITATIVOS Y DISTRIBUCION TEMPORAL.

Año 1994. Calificación provisional de 700 viviendas.
Régimen general 300 viviendas.
Régimen especial 400 viviendas.

Año 1995. Calificación provisional de 700 viviendas.
Régimen general 300 viviendas.
Régimen especial 400 viviendas.

Año 1996. Calificación provisional de 700 viviendas.
Régimen general 300 viviendas.
Régimen especial 400 viviendas.

Justificación: se desprende de la exposición previa.

2. DISTRIBUCION TERRITORIAL.

Pamplona y su Comarca	500 viviendas/ año
Resto de Navarra	200 viviendas/ año

Justificación: La demanda se concreta principalmente en Pamplona y su comarca, y es más débil, lo mismo que la oferta, en núcleos rurales.

3. FINANCIACION DE LAS PROMOCIONES.

A. Régimen general de V.P.O.

Préstamo a amortizar en 15 años por una cuantía del 80% del precio a que hubieran podido venderse las viviendas, subsidiado hasta un tipo de interés resultante del 5% TAE.

Subvención del 12% del precio a que hubieran podido venderse las viviendas.

B. Régimen especial de V.P.O.

Préstamo a amortizar en 20 años, por una cuantía del 74,55% del precio a que hubieran podido venderse las viviendas, subsidiado incluso el periodo de carencia, hasta un tipo de interés resultante del 4%

Subvención del 25% del precio a que hubieran podido venderse las viviendas.

4. SUBVENCIONES AL ARRENDATARIO EN REGIMEN ESPECIAL DE V.P.O.

Ingresos	% del alquiler
entre 1,7 y 1,4 veces el S.M.I.	25%
entre 1,4 y 1 veces el S.M.I.	50%
menores de 1 vez el S.M.I.	75%

5. REPERCUSION PRESUPUESTARIA EN EL TRIENIO 1994-1996 DE LAS PROMOCIONES EN ALQUILER.

Subvenciones (media anual).

Régimen general 300 x 1 =	300 millones
Régimen especial 400 x 2 =	800 millones
	1.100 millones

Subsidiaciones (media anual).

Régimen general - nada - no se subsidia el periodo de carencia. Se aplicará a partir de 1997.

Régimen especial 400 x 0,25 =	100 millones

Sumando lo anterior resulta:

Repercusión presupuestaria en 1994	1.200 millones
Repercusión presupuestaria en 1995	1.200 millones
Repercusión presupuestaria en 1996	1.200 millones
Total trienio 1994-1996	3.600 millones

ESTRATEGIA SOBRE POLÍTICA DE SUELO PÚBLICO PARA VIVIENDA.

ANEXO AL PROGRAMA DE ACTUACIONES EN MATERIA DE VIVIENDA PARA 1994-1996.

El 17 de diciembre de 1993 la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Parlamento de Navarra aprobó el proyecto anual de actuaciones en materia de vivienda a desarrollar en 1994 previsto en el trienio 1994-1996 que remitió el Gobierno, con una serie de modificaciones y requerimiento de documentos adicionales.

A este respecto la Resolución 6ª emplazó al Gobierno a remitir un documento de estrategia sobre política de suelo público.

Es claro que el contenido de dicho documento está íntimamente relacionado con el que demanda la Resolución 12ª: Proyecto de Ley Foral del Suelo que contemple los mecanismos de intervención pública en el mercado del suelo.

En enero de 1994 remitió el Gobierno un Proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y la Mesa del Parlamento acordó su tramitación ordinaria en sesión del 26 de dicho mes.

Por diversas circunstancias la tramitación relativa a dicho Proyecto de Ley concluyó a final de junio, más tarde que lo previsto inicialmente, y

todavía no ha entrado en vigor, lo que hace que este documento de estrategia sobre política de suelo público esté afectado de hecho de una cierta provisionalidad.

El ejemplo más evidente de lo anterior es que no está aún vigente la figura del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal que desarrolle actuaciones residenciales, que se establece en el artículo 61 de la referida Ley Foral. Es claro que esa figura, empleada con decisión tras un riguroso estudio de cada caso, puede constituir un elemento decisivo para impulsar actuaciones residenciales, en especial si la producción privada de suelo urbanizado a precio razonable para edificar viviendas acogidas a regímenes de protección se revelara insuficiente.

Hechas estas salvedades, y a reserva de la incidencia que sobre el particular tendrá la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, cuando entre en vigor, se describe el contenido del documento sobre política de suelo público destinado a vivienda.

1. OBJETIVOS CUANTITATIVOS DE LAS ACCIONES Y DISTRIBUCION TEMPORAL.

- Ofertar suelo público para edificación de:

	700	viviendas en 1994
	1.000	viviendas en 1995
	1.000	viviendas en 1996
Total	2.700	viviendas

Justificación: Se entiende que la producción de suelo es acción primordialmente privada y subsidiariamente pública. La puesta en el mercado de suelo prevista equivale al 22% de la producción de viviendas estimada para el trienio. Hay que tener en cuenta que en ella no se incluye la acción de diferentes municipios que incrementan el porcentaje, hasta un 30%, aproximadamente.

2. DISTRIBUCION TERRITORIAL:

Pamplona	700 viviendas en 1994
	700 viviendas en 1995
	700 viviendas en 1996
Comarca Pamplona	100 viviendas en 1995
	100 viviendas en 1996
Tudela	100 viviendas en 1995
	100 viviendas en 1996
Resto de Navarra	100 viviendas en 1995
	100 viviendas en 1996

Justificación: La concurrencia de mayor demanda y mayor carestía de suelo se produce en Pamplona y su Comarca y en menor medida en Tudela. Afortunadamente en los ambientes rurales de Navarra existe una producción privada de suelo urbanizado suficiente, a precios en general razonables.

3. PREVISIONES PRESUPUESTARIAS:

Para 1994: está resuelta en la Ley Foral de Presupuestos para ese ejercicio.

Para 1995: 1.500 millones a razón de:

• repercusión unitaria por vivienda:

suelo	500.000	pesetas
urbanización	1.000.000	pesetas
Total	1.500.000	pesetas

1.500.000 pts. x 1.000 viviendas = 1.500 millones.

Para 1996: Igual que en 1995.

Comentario: Estas cantidades se reflejarán presupuestaria como ingresos cuando la Comunidad Foral cobre de los promotores adjudicatarios la enajenación de suelo urbanizado, aproximadamente un año más tarde.

4. INSTRUMENTOS LEGALES DE INTERVENCION:

– Los que se desprendan de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en concreto la aplicación de la figura del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal.

– Los que se deriven de la Ley Foral de intervención en materia de suelo y vivienda.

– La expropiación de terreno.

– El Acuerdo de Colaboración en materia de suelo y vivienda suscrito entre el Gobierno de Navarra, el Ayuntamiento de Pamplona y VINSA.

– Las negociaciones con entes públicos y personas privadas.

– La oferta pública de adquisición de suelo que se realice.

Serie I:
ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Reuniones celebradas en el mes de julio de 1994

MESA

Día 4.

Reuniones celebradas en el mes de agosto de 1994

MESA Y JUNTA DE PORTAVOCES

Día 29.

Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría de la Cámara en el mes de julio de 1994

Día 4:

– Escrito del Ayuntamiento de Arguedas al que se adjunta certificación del acuerdo adoptado por el Pleno en relación con las obras de construcción del embalse de Itoiz y canal de Navarra.

– Escrito de la Junta de Personal del Parlamento de Navarra en el que se solicita una nueva convocatoria entre funcionarios del nivel D para cubrir puestos del nivel C, temporalmente.

Día 5:

– Escrito de Dª Francisca Palma Romero en el que solicita el cese voluntario en el puesto de trabajo.

– Proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1993.

Día 12:

– Escrito del Concejo de Viscarret al que se acompaña Acuerdo sobre el “mapa escolar”.

– Escrito del Presidente de la Junta Electoral Central en el que comunica la prestación del juramento o promesa de acatamiento a la Constitución de los Excmos. Sres. Diptuados electos en las elecciones al Parlamento Europeo.

– Escrito del Ayuntamiento de Monteagudo al que se adjunta Acuerdo en relación con las ayudas por causa de los daños ocasionados en la agricultura por la sequía.

– Escritos de los Ayuntamientos de Cascante, Pueyo, Fitero, Sada y Cabanillas, a los que acompañan Acuerdos favorables a la construcción del pantano de Itoiz y el canal de Navarra.

– Escrito del Ayuntamiento de Fitero al que se acompaña Acuerdo del Pleno en relación con el transporte escolar gratuito.

Día 14:

– Escrito de un particular en el se solicita una mejor solución para los residuos especiales que la prevista de la mina de Subiza.

Día 15:

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña contestación a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz sobre las

gestiones llevadas a cabo en Bruselas en relación con el embalse de Itoiz.

– Escrito del Ayuntamiento de Arróniz al que se acompaña Acuerdo favorable a la construcción del pantano de Itoiz.

Día 19:

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña las Ordenes Forales de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y Resoluciones del Director General de Comercio y Turismo, dictadas en el mes de junio, por las que se modifican diversas partidas presupuestarias.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña la información sobre las operaciones realizadas en el segundo trimestre de 1993, al amparo de las autorizaciones contenidas en el capítulo II del Título III de la Ley Foral de Hacienda Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la misma.

Día 21:

– Escrito del Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» por el que se solicita información sobre los borradores definitivos de los tres ejes de que consta el Plan estratégico de Navarra.

Día 27:

– Escrito del Ayuntamiento de Villafranca al que se adjunta el Acuerdo adoptado a favor de la construcción del pantano de Itoiz y del canal de Navarra.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta corrección de errores a la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría de la Cámara en el mes de agosto de 1994

Día 1:

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta Orden Foral 102/1994, del Consejero de Educación y Cultura, por el que se adscribe al Parlamento de Navarra a D. José Mª Cebrián Jiménez, como letrado.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta Orden Foral 103/1994, del Consejero de Educación y Cultura por la que se reincorpora al servicio activo de la Administración Foral Dª Rosa de Miguel Maiza.

– Resolución del Secretario de la Cámara de Comptos por la que se aprueba la fiscalización y ulterior emisión del informe solicitado por la Junta de Portavoces, sobre el contrato de adjudicación de la ejecución de la obra del túnel de Belate, y designa el auditor que ha de realizar el informe.

Día 2:

– Escrito del Ayuntamiento de Caparroso en el que comunica el acuerdo adoptado en relación con el cierre de un centro textil de confección.

Día 10:

– Escrito del Grupo Parlamentario «Herri Batasuna» en el que solicita la convocatoria de una sesión de trabajo con representantes de la Asociación Navarra de Familiares y Amigos de Deficientes Mentales (ANFAS), para que expongan su opinión sobre la convocatoria a concurso público para la gestión de centros ahora dependientes de Onartu, S.A.

Día 11:

– Escrito del Gobierno de Navarra en el que se comunica la apreciación de errores mecanográficos, en la publicación en el Boletín, de la Ley Foral 10/94, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

– Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 4 de julio, de adscripción de inmuebles al Parlamento de Navarra.

Día 12:

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña la convocatoria oficial de presentación de candidaturas para el nombramiento de Defensor del Pueblo para el Parlamento Europeo.

Día 17:

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjuntan los documentos “Estrategia sobre política de suelo público para vivienda” y “Plan plurianual para la ejecución de viviendas destinadas a alquiler de iniciativa pública y privada”.

– Escrito del Gobierno de Navarra de contestación a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la realización de auditorías ambientales en el marco de las industrias.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjuntan Ordenes Forales y Resoluciones, dictadas en el mes de julio, por las que se modifican diversas partidas presupuestarias.

– Escrito del Gobierno de Navarra referente a los resultados analíticos sobre la radiactividad de las aguas del río Ebro tomadas en el mes de mayo.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta el Decreto Foral 138/94, de 18 de julio, de modificación parcial de la Ley Foral 19/92, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Día 18:

– Escrito del Ayuntamiento de Oteiza de remisión del acuerdo adoptado en relación con el pantano de Itoiz.

Día 24:

– Escrito de la Cámara de Comptos al que se adjunta Resolución del Presidente con el Informe de asesoramiento sobre regulación de la contratación administrativa.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta proyecto de Convenio marco de cooperación entre el Ministerio de Industria y Energía, y el Departamento de Industria Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra.

Día 25:

– Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el acogimiento al programa comunitario de abandono de tierras de cultivo.

– Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre las viviendas en alquiler.

Día 26:

– Escrito de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón con las iniciativas parlamentarias realizadas en las Cortes de Aragón en relación con el abastecimiento de aguas a los núcleos urbanos de la bahía de Palma de Mallorca.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña el tomo II del proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1993.

– Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre el acogimiento al programa comunitario de abandono de tierras de cultivo.

– Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre los puestos de libre designación del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

– Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre la unificación de bibliotecas del Hospital de Navarra y Hospital Virgen del Camino.

– Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre las plazas de Técnicos de Gestión Sanitaria en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

– Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre la reconversión de ciertos puestos de trabajo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

– Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre la política del Gobierno con las casas de cultura.

– Comparecencia solicitada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» para que el Consejero de Educación y Cultura informe sobre la implantación de la reforma educativa en 5º y 6º de Primaria en el curso 1994-1995.

– Interpelación formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre el estudio de la problemática del transporte escolar en la enseñanza secundaria.

– Información solicitada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre el expediente administrativo de la minicentral hidroeléctica en el río Aragón, en los términos de Murillo el Cuende y Mélida.

– Escrito del Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Gabriel Urralburu Taínta de renuncia en el cargo de parlamentario.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» en el que se comunica la sustitución de D. Gabriel Urralburu Taínta por D. Basilio Sánchez Lasheras.

Día 29:

– Información solicitada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre los proyectos ejecutados durante el último año y 1º y 2º trimestre de 1994, en las carreteras de Navarra.

– Sesión de trabajo solicitada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco para que el Consejero para que los secretarios generales de los sindicatos U.G.T. y CC.OO. para analizar la situación del cumplimiento e informar sobre las previsiones y desarrollo del Acuerdo en materia presupuestaria del ejercicio 1995.

– Pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la normativa en Navarra del tránsito por zonas de medio natural por vehículos 4x4 y motos todoterreno.

– Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» al proyecto de Ley Foral de gestión de residuos especiales.

Día 30:

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta estado de ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra del 2º trimestre del ejercicio 1994.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta contestación a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» sobre los puestos de trabajo del personal contratado del Departamento de Educación y Cultura.

– Escrito de la Junta Electoral Provincial de Navarra por el que se certifica que corresponde a D. Basilio Sánchez Lasheras sustituir a D. Gabriel Urralburu Taínta como Parlamentario Foral, por el Partido Socialista de Navarra (PSN-PSOE).

Día 31:

– Escrito del Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» en el que se solicita el Acuerdo de colaboración entre el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra y el Colegio de Farmacéuticos de Navarra.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año ..... 5.000 ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 110 » .
Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 140 » .

REDACCION Y ADMINISTRACION

PARLAMENTO DE NAVARRA

«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»

Arrieta, 12, 3º

31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas ONA, S. A.—Artica (Navarra).

Depósito Legal: NA –180-1980

Papel Ecológico Reciclado